



Aprobación: 13 de marzo de 2014.
Publicado: 13 de marzo de 2014.
Vigente: 14 de marzo de 2014.
Última reforma: 30 de junio de 2019.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y social, además de ser de observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tiene por objeto la constitución, integración, funcionamiento y facultades del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II y el último párrafo de su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 6 fracción II, 19 fracción III y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano los artículos 10 fracción XXXV, 11, fracción XIII, 37, fracción III, 46 y 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los artículos 37, fracción II, 38 bis, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II.- Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

III.- Código: El Código Urbano para el Estado de Jalisco;

IV.- Consulta Pública: El instrumento o mecanismo de participación ciudadana directa, mediante el cual se solicitan de los habitantes, instituciones y dependencias, sus opiniones y propuestas, sobre todo o alguno de los elementos de los instrumentos de



planeación urbana del Municipio, en los procedimientos para su aprobación, revisión y actualización correspondientes;

V.- Coordinación General: La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

VI.- Municipio: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

VII.- Reglamento: El presente Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco para Zúñiga.

Artículo 4.- El Consejo Municipal es el organismo de promoción, participación ciudadana, social, vecinal y de consulta del Ayuntamiento, para impulsar la planeación del territorio y el desarrollo urbano municipal y su ordenamiento sustentable.

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

Artículo 5.- Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será aplicable de forma supletoria:

I.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

II.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco; y

III.- Los ordenamientos municipales en materia de:

a) Ordenamiento territorial; y

b) Participación ciudadana, para efectos de la integración, funcionamiento y renovación del Consejo Municipal.

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

CAPITULO II
De la Integración del Consejo Municipal

Artículo 6.- El Consejo Municipal se integra en forma permanente por:

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

I.- Un Presidente, que será El Presidente Municipal;

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)



II.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación General;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

III.- Los consejeros funcionarios siguientes:

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

a) Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

b) El Director General de Obras Públicas;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

c) El Director General de Ordenamiento Territorial;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

d) El Director General del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

e) Un representante designado por el Procurador de Desarrollo Urbano; y

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

IV.- Por ocho consejeros ciudadanos siguientes:

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

a) Un representante designado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana; y

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

b) Siete consejeros ciudadanos, clasificados como "A" y "B" en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, electos mediante convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca claramente el perfil del consejero requerido, los requisitos y procedimiento que se deben cumplir para participar, los cuales serán insaculados por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y designados por el Ayuntamiento.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

Artículo 7.- El Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad participará en el funcionamiento del Consejo Municipal, auxiliando al Secretario Técnico en el desempeño de sus facultades, sin formar parte del mismo, sin embargo, suplirá al Secretario Técnico en caso de ausencia en las sesiones del Consejo Municipal, asumiendo las funciones del Director General exclusivamente en la sesión en la que se ausente el titular.

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

Artículo 8.- Emitida la convocatoria para la selección de los consejeros ciudadanos, el Coordinador General podrá invitar a participar en el



procedimiento de elección de consejeros ciudadanos para postular aspirantes a las siguientes organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil:

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

I.- El Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A.C.;

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

II.- El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C.;

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

III.- Los organismos sociales del Municipio;

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

IV.- Las universidades e instituciones de educación superior del Área Metropolitana de Guadalajara;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

V.- La Delegación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

VI.- La Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda; y

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

VII.- Los colegios o asociaciones de profesionistas relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial con representación en el Municipio.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

Artículo 9.- Por cada integrante del Consejo Municipal se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales.

Artículo 10.- Para la renovación de los integrantes del Consejo Municipal se seguirán las siguientes reglas:

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

I.- Los cargos de Presidente, secretario técnico y consejeros funcionarios del Consejo Municipal son inherentes a sus cargos públicos, por lo que se renovarán en los términos de las leyes y ordenamientos municipales correspondientes; y

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)



II.- Los cargos de consejeros ciudadanos son honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna y se renovarán de forma escalonada, en términos del reglamento en materia de participación ciudadana.

CAPÍTULO III

De las Facultades y Funcionamiento del Consejo Municipal

Artículo 11.- Además de las previstas en la legislación federal y estatal en materia de desarrollo urbano, son facultades del Consejo Municipal:

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

I.- Opinar acerca de las políticas de conservación del patrimonio cultural, urbano y arquitectónico del Municipio que instrumente el Ayuntamiento;

II.- Coordinar la etapa de consulta pública de los instrumentos de planeación urbana que compete formular, revisar, expedir y actualizar al Municipio, así como emitir opiniones y formular propuestas en los procesos de consulta pública de los instrumentos de planeación urbana de otros órdenes de gobierno;

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

III.- Opinar en la integración y en su caso, formular ante el Ayuntamiento propuestas para la modificación de la reglamentación municipal en materia de construcción, ordenamiento territorial y protección al medio ambiente;

IV.- Canalizar ante las autoridades municipales competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de planeación del desarrollo urbano le presenten personas o grupos de la comunidad fuera de los procesos de consulta pública de los instrumentos de planeación urbana que le competan coordinar;

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

V.- Emitir opiniones y formular propuestas sobre aquellos instrumentos nacionales, sectoriales, estatales, metropolitanos o regionales de carácter urbanístico que incidan en el territorio del Municipio;

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

V Bis.- Coadyuvar en el desempeño de las funciones del Consejo Estatal de Desarrollo urbano, en la forma y términos que establezca Código y su reglamentación;

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)



VI.- Vigilar la aplicación de los instrumentos de planeación urbana vigentes para el Municipio;

VII.- Emitir recomendaciones al Ayuntamiento, a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos con relación al resto de facultades de este Consejo Municipal;

VIII.- Conferir a sus miembros comisiones especiales en la esfera de sus atribuciones;

IX.- Crear mesas temáticas para el estudio y análisis de los asuntos de competencia del Consejo Municipal;

X.- Solicitar información a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos respecto de las obras y acciones que se encuentren ejecutando; y

XI.- Las demás que le atribuya el Código y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 12.- Son facultades del Presidente del Consejo Municipal:

I.- Convocar a las sesiones del Consejo Municipal;

II.- Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Municipal;

III.- Nombrar a su suplente;

IV.- Emitir el voto de calidad en caso de empate, cuando se realice alguna votación en las sesiones del Consejo Municipal;

V.- Firmar las actas del Consejo Municipal que se levanten de cada sesión;

VI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo Municipal;

VII.- Solicitar a los miembros del Consejo Municipal la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;

VIII.- Invitar a dependencias, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o vecinales cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en una sesión, o porque sus conocimientos, experiencias y capacidades puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos en el Consejo Municipal;



IX.- Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Municipal dentro del marco de sus facultades;

X.- Presentar al seno del Consejo Municipal cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;

XI.- Proponer al Consejo Municipal la asignación de comisiones especiales o mesas temáticas y demás acuerdos;

XII.- Rendir el informe de actividades del Consejo Municipal; y

XIII.- Las demás atribuciones que le confieran el Código y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 13.- Son facultades del Secretario Técnico:

I.- Previo acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, agendar el calendario de sesiones del mismo;

II.- Firmar las convocatorias para las sesiones del Consejo Municipal;

III.- Preparar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo Municipal;

IV.- Citar a los consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo de las Comisiones;

V.- Participar en la sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto;

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

VI.- Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal, recabando la firma del resto de sus integrantes que haya asistido;

VII.- Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo Municipal;

VIII.- Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo Municipal se emita;

IX.- Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo Municipal se reciban;



X.- Auxiliar el trabajo de las comisiones o mesa temáticas;

XI.- Las demás que el Consejo Municipal o su Presidente determinen.

Artículo 14.- Para los efectos de presente Reglamento, son facultades del Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad:
(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

I.- Promover y difundir las actividades del Consejo Municipal;

II.- Auxiliar al Presidente y al Secretario Técnico en el desempeño de las funciones a que se refiere el presente Reglamento;

III.- Asistir a la sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto;

IV.- Inscribir en el Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos los actos y actividades del Consejo Municipal;

V.- Cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia le corresponden al Consejo Municipal;

VI.- Las demás que el Consejo y su Presidente determinen.

Artículo 15.- A los integrantes del Consejo Municipal, en general les corresponde:

I.- Proponer al Consejo Municipal opiniones o proyectos para su acuerdo o resolución de conformidad a las facultades y atribuciones del mismo;

II.- Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyan la expresión de la institución, organismo, organización o sector que representan;

III.- Solicitar al Secretario Técnico copias de las actas de las sesiones del Consejo Municipal y de los documentos que integren los expedientes de las sesiones del mismo;

IV.- Con el debido respeto, participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;

V.- Participar en las mesas temáticas y llevar a cabo las comisiones que el Consejo Municipal les haya encomendado; y



VI.- Lo demás que les sean conferidas por el Código y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 16.- Durante la primera sesión ordinaria de cada año el Presidente del Consejo Municipal presentará por escrito el informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior, mismo que será remitido al Ayuntamiento para su conocimiento.

Artículo 17.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento o su normatividad supletoria, se estará a lo que determine el Consejo Municipal, a propuesta del Presidente.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. El incumplimiento a las disposiciones previstas en este Reglamento será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

Artículo 19. Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 13 de octubre del año 2009, bajo el volumen III, publicación XXII; así mismo se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente Municipal contará con el plazo de treinta días para emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Municipal, donde establecerá la clasificación de las consejerías ciudadanas A y B, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Para efectos de la integración del Consejo Municipal a llevarse a cabo en el año 2014, éste comenzará sus funciones desde la fecha de la toma de protesta de sus miembros y



hasta su renovación en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TABLA DE REFORMAS

(La reforma al inciso a) de la fracción III del artículo 6º publicada en la Gaceta Municipal de fecha 22 de julio del año 2014 carece de transitorios, sin embargo no se incluye en la presente versión, todas vez que su contenido normativo fue reformado para quedar en términos del Decreto publicado el día 30 de junio del año 2019)

TRANSITORIOS

(Reforma aprobada publicada el 19 de mayo del 2017 en la Gaceta Municipal)

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente Municipal contará con el plazo de treinta días para emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Municipal, donde establecerá la clasificación de las consejerías ciudadanas A y B, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Para efectos de la integración del Consejo Municipal a llevarse a cabo en el año 2017, éste comenzará sus funciones desde la fecha de la toma de protesta de sus miembros y hasta su renovación en los términos del presente Reglamento y el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Tercero.- El Consejo Municipal que se designe con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, llevará a cabo la coordinación de la consulta pública de los instrumentos de planeación urbana del Municipio, cuyo procedimiento de revisión, con fines de actualización, haya sido acordada por el Ayuntamiento previamente a la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de junio del año 2019.)

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



Artículo Tercero.- Para efectos de la integración del Consejo Municipal a llevarse a cabo en el año 2019, éste comenzará sus funciones desde la fecha de la toma de protesta de sus miembros y su renovación de las consejerías ciudadanas "A" y "B", se llevará a cabo a partir del periodo constitucional de la Administración Pública Municipal de los años 2021 - 2024, en los términos del presente Reglamento y el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197, fracción I, inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.